ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

Corporación:	
Fecha de anotación:	11/4/2025
Nº de Registro:	20

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONE O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS[1]

TIPO DE DECLARACIÓN:

☐ **Inicial (toma posesión)** ☐ **Final (por cese en el cargo)** ☐ **Modificación o actualización**

NOMBRE Y APELLIDOS:	GRACIMARA PÉREZ HDEZ		
DNI:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	EL TOLEDO	**C.P.**	38690

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula la siguiente declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y declara:

☐ Que concurren las siguientes causas de incompatibilidad de las descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General[2]

1. _____
2. _____
3. _____

☐ Que NO concurre ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.

[1] Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero «Registro de Intereses» del Ayuntamiento cuya finalidad es conocer los bienes y las causas de posible incompatibilidad y actividades de los representantes locales y podrán ser cedidos a quienes acrediten un interés legítimo directo y de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
[2] Véase anexo.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

Corporación:	
Fecha de anotación:	11/4/2025
Nº de Registro:	20

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONE O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS[1]

TIPO DE DECLARACIÓN:

	Inicial (toma posesión)		**Final (por cese en el cargo)**		**Modificación o actualización**

NOMBRE Y APELLIDOS:	GUACIMARA PÉREZ HDEZ		
DNI:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	EL TOLEDO	**C.P.**	38690

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula la siguiente declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y declara:

☐ Que concurren las siguientes causas de incompatibilidad de las descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General[2]

1. _____
2. _____
3. _____

☐ Que NO concurre ninguna de las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.

[1] Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero «Registro de Intereses» del Ayuntamiento cuya finalidad es conocer los bienes y las causas de posible incompatibilidad y actividades de los representantes locales y podrán ser cedidos a quienes acrediten un interés legítimo directo y de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
[2] Véase anexo.

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLA

1. ACTIVIDAD/CARGO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN/EMPRESA/ORGANISMO	
LOCALIDAD	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	
CUERPO/ESCALA:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
REMUNERACIÓN:	

2. CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR

Órgano:	
Cargo:	
Remuneración:	

3. CARGO EN CÁMARAS O COLEGIOS PROFESIONALES

Corporación:	
Localidad:	
Remuneración:	

4. ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

Actividad o Empresa:	
Localidad:	
NIF:	
N.º de inscripción/filiación a la Seguridad Social:	
Descripción de la actividad:	

5. ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA

ENTIDAD O EMPRESA:	HOTELES PIÑERO CANARIAS S.L.
NIF:	
Domicilio Social:	
Localidad:	
Provincia:	S/C TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O EMPRESA: HOSTELERÍA.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA: COCINERA.

6. OTRAS ACTIVIDADES

7. AMPLIACIÓN DE DATOS POR EL DECLARANTE

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE
TENERIFE
N.R.E.L. 01380407

DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD
Y SOBRE ACTIVIDADES QUE PROPORCIONE O PUEDAN PROPORCIONAR
INGRESOS ECONÓMICOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, declarando ser ciertos los datos en ella consignados.

En Santiago del Teide, a 11 de Abril de 2025.

El Interesado,

Ante mí,
El Secretario General,

Fdo.:

Fdo.: Argeo M. Tosco García.

Anexo

Descripción de las causas de incompatibilidad que se señalan en los artículos 177.2 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General[3]:

- ❑ Miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.
- ❑ Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.
- ❑ Magistrados del Tribunal Constitucional, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Consejero Permanente del Consejo de Estado y Consejero del Tribunal de Cuentas.
- ❑ Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.
- ❑ Fiscal General del Estado.
- ❑ Subsecretario, Secretario General, Director General de los Departamentos ministeriales y los equiparados a ellos; en particular, Director de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Director de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- ❑ Jefe de Misión acreditado, con carácter de residente, ante un Estado extranjero u Organismo Internacional.
- ❑ Magistrado, Juez y Fiscal que se hallen en situación de activo.
- ❑ Militar profesional y de complemento y miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- ❑ Presidente, Vocal y Secretario de las Juntas Electorales.
- ❑ Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Autoridades similares con distinta competencia territorial.
- ❑ Director General de RTVE y Director de las Sociedades de este Ente Público.
- ❑ Presidente, Director y cargo asimilado de las Entidades Estatales Autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- ❑ Presidente y Director General de las Entidades gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.
- ❑ Director de la Oficina del Censo Electoral.
- ❑ Gobernador y Subgobernador del Banco de España, y Presidente y Director del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.
- ❑ Presidente, Consejeros y Secretario General del Consejo General de Seguridad Nuclear.
- ❑ Condenados por Sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena o aunque la Sentencia no sea firme, los condenados por un delito de rebelión o los integrantes de organizaciones terroristas condenados por delitos contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas.
- ❑ Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
- ❑ Presidente, Director y cargo asimilado de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, Delegados del Gobierno en las mismas.
- ❑ Delegado territorial de RTVE, Director de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
- ❑ Presidente, Director de los órganos periféricos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.
- ❑ Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos Civiles.
- ❑ Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- ❑ Deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quien se hubiera expedido mandamiento de apremio por Resolución Judicial.

[3] El artículo 177.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General se refiere a causas de inelegibilidad, mientras que el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General describe las causas de incompatibilidad. Las causas de inelegibilidad impiden el acceso a la condición de Concejal, mientras que las de incompatibilidad, no impiden dicho acceso, manifestándose con posterioridad a la adquisición de la condición de Concejal. Por ello, si tras la adquisición de la condición de Concejal concurren las causas de inelegibilidad, deberá hablarse de causas de incompatibilidad, por conversión.